

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**  
**-SALA DE FAMILIA-**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

***REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ CONTRA LA SENTENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, 000-2014-00444-00 (RAD. 6281).***

Visto el informe secretarial que precede, según el cual el apoderado de la titular de la póliza judicial se niega a dejar a disposición del Despacho el original del poder a él otorgado para poder reclamarla, es necesario precisar:

Este Despacho ordenó el desglose y entrega a la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ** o a su apoderado judicial, en el evento de estar debidamente autorizado, de la PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 21-41-101010041 del 12 de septiembre de 2014, por valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), constituida como caución, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 19 de agosto de 2014, visible a folio 26 del expediente.

Así mismo, mediante auto del 20 de agosto de la presente anualidad y atendiendo a que la poderdante se encuentra fuera del país, y que no se tiene certeza que la titular del correo electrónico de donde proviene el poder y autorización para reclamar la póliza fuera efectivamente la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ, y considerando el monto de dinero que representa la póliza judicial que se está reclamando, se ordenó que, previamente a resolver sobre la entrega, la señora LÓPEZ RODRÍGUEZ, deberá remitir poder con la debida presentación personal realizada en el país en donde se

encuentra, de acuerdo con los lineamientos previstos en el inciso 3° del art. 74 del Código General del Proceso, en armonía con e art. 251 ibidem.

En este orden de ideas, es claro que, para la entrega de la mencionada póliza judicial, deberá aportarse el original del poder conferido por la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ a su apoderado judicial, para retirar la póliza judicial de marras, conforme se ordenó en el auto del 20 de agosto de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo anterior, hasta tanto el apoderado reclamante no adjunte el poder original otorgado para tales efectos por la señora LÓPEZ RODRÍGUEZ, no podrá realizarse la entrega de la póliza judicial al peticionario.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
**Magistrado**